

**INFORME SECRETARIAL:**

Le informo al Señor Juez, que la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA radicado con el No. 138363103001-2022-00197-00, fue inadmitida mediante providencia fechada 4 de noviembre de 2022, siendo subsanada en tiempo por el apoderado judicial de la parte demandante debido a que el escrito de subsanación fue presentado el 16 de noviembre de 2022. Puede revisar la carpeta digital del expediente que se encuentra en el OneDrive institucional del Juzgado y también en la Red Integrada para la Gestión de Proceso Judicial en Línea Justicia XXI Web. Pasa al Despacho.

Turbaco, Bolívar, 27 de enero de 2023

**STELLA I. BELTRÁN VILLALBA**  
Escribiente

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.** - Turbaco, Bolívar, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).-

**AUTO ADMISORIO DE DEMANDA**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DTE: ANA TERESA JIMENEZ TORRES**

**DDO: MARIA ENCARNACION BARCOS BALLESTAS**

Se encuentra al Despacho la demanda referenciada a fin de resolver sobre su admisibilidad en atención a que el apoderado judicial de la parte demandante subsanó en término la falencia señalada en el auto inadmisorio de demanda.

Revisada la misma, encuentra este funcionario que somos competentes para conocer de ella, debido a que el último lugar donde se prestó el servicio fue en la población de Turbaco, Departamento de Bolívar y la demandada tiene su domicilio en la población de Arjona, Departamento de Bolívar que hace parte del Circuito Judicial de Turbaco.

Sumado a lo anterior, se tiene que la demanda se encuentra presentada en legal forma y con el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en el momento de la presentación conforme se encuentra establecido en la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Por lo antes manifestado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por ANA TERESA JIMENEZ TORRES, a través de apoderado judicial, abogado RAMON ENRIQUE AHUMADA BALLESTAS, contra la señora MARIA ENCARNACION BARCOS BALLESTAS.

**SEGUNDO:** CÓRRASE traslado a la demandada, señora MARIA ENCARNACION BARCOS BALLESTAS, por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste la demanda; ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del C.P.L y S.S (Modificado ley 712 de 2001, art. 38) y lo dispuesto en la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

**TERCERO:** REQUIERASE a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio, según el caso), advirtiendo a la demandada, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

**CUARTO:** RECONOCER personería al abogado RAMON ENRIQUE AHUMADA BALLESTAS No. 73.230.635 y T.P. No. 195207 del C.S. de la J, para actuar en este proceso, como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder que registra como documento anexo cargado en la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea Justicia XXI Web con el escrito de la demanda.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0041**

**Radicado No. 138363103001-2022-00197-00**

**QUINTO:** Atendiendo a lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/93>

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

Firmado Por:  
**Alfonso Meza De La Ossa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c570cd3db12af6b85158eb973c114d9ff9a099b08fc5bbce14cf909ee7e5647c**

Documento generado en 30/01/2023 02:12:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>